

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 184.

Subsidio Pro-Combatiente

Para proceder a la constitución de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente que previene el artículo duodécimo del decreto del Ministerio del Interior fecha 25 de Abril último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 96, correspondiente al día 29, los Sres. Alcaldes remitirán a este Gobierno civil dentro del plazo de cinco días, sin excusa ni pretexto alguno, propuesta de dos vecinos de la localidad, que a su juicio, reúnan las debidas condiciones de moralidad, competencia y entusiasmo por la Causa Nacional, para que entre ellos se designe por este Centro el que ha de ser Jefe de dicha Comisión.

En la misma propuesta consignarán también, a los efectos de nombramiento de Vocales, los nombres y apellidos de cuatro padres de combatientes, o sea dos de los que se hallen sirviendo en el Ejército y los otros dos de los que estén en las Milicias; si no hubiere en la localidad el número expresado, lo harán solamente de dos, uno por cada concepto y si no existiese ningún padre de combatiente, propondrán dos vecinos que reúnan las cualidades de moralidad, etc., indicadas anteriormente. Estas propuestas deberán formularse de acuerdo necesariamente con el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.; si lo hay, caso contrario, lo harán por sí solos los Alcaldes, teniendo especial cuidado de que los propuestos sean aptos para el desempeño de la alta misión que ha de conferirseles.

Llamo a la vez la atención de los Ayunta-

mientos acerca de la obligación que les impone el artículo decimotercero, de proveer de local, menaje y material de oficina a las Comisiones mencionadas, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto el crédito correspondiente.

Dada la importancia de este servicio, que tan directamente ha de contribuir a compensar en parte los sacrificios de los que luchan en los frentes por la salvación de España, proporcionándoles la seguridad de que sus familias no quedan desamparadas; espero del celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el más exacto y puntual cumplimiento a lo que queda ordenado; previniéndoles que de no hacerlo así, he de ser severo en la corrección de las faltas de diligencia u omisión injustificadas.

Soria 14 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

1164

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 185.

Pesas y medidas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 18 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades

locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionario del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 13 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

1156

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGLAMENTO

para aplicación del decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes

(Continuación)

Artículo doce. El padrón completo deberá formarse todos los meses en los municipios menores de cinco mil habitantes, en los que sobrepasen esta cifra se confeccionarán solamente dos relaciones con los mismos datos que en el padrón: una comprensiva de las altas que se hayan originado en el mes, con numeración correlativa, partiendo del último del mes anterior, y otra de las bajas.

En esta última, los números de orden serán aquellos con los que aparecían en el padrón o relación mensual en que fueron dados de alta.

El total que arroje la columna de «Subsidio a percibir», será la cantidad que para el mes recibirá la Comisión local.

Este importe será entregado exclusivamente a los perceptores que como cabeza de familia figuren en el padrón, quedando terminantemente prohibido hacer prorratesos ni destinar los sobrantes al reintegro de bajas por pago a subsidiarios no comprendidos en él. Tampoco podrá pagarse mayor cantidad que la recibida de la Comisión provincial, y en el caso de que así se hiciera, la Comisión local no tendrá derecho a su reembolso.

Artículo trece. Los beneficiarios que causen alta en el mes devengarán el Subsidio desde el día primero del siguiente.

Artículo catorce. El padrón o rectificaciones, en su caso, se formarán indefectiblemente dentro de los cinco días primeros de cada mes, referido a la fecha del día uno. Se expondrá al público en el tablón de anuncios de la casa consistorial por un plazo de tres días, al sólo efecto de oír las reclamaciones que se formulen en relación con las diferencias entre el importe del Subsidio reconocido al beneficiario en la ficha núm. 1 y la cantidad consignada en el padrón.

Artículo quince. Las reclamaciones se dirigi-

rán a la Comisión local de Subsidio al Combatiente, que si comprobara la existencia de errores, procederá a subsanarlos inmediatamente, remitiéndose el padrón o rectificaciones a la Comisión provincial el día doce de cada mes. La infracción de estos plazos será sancionada con multa hasta de cincuenta pesetas para cada uno de los miembros que constituyan la Comisión responsable.

Artículo dieciséis. Recibidos en la Comisión provincial los padrones o rectificaciones de los Ayuntamientos de la provincia, procederá a su examen y aprobación, formando el estado-resumen de subsidiarios con arreglo al modelo número 4, tomando los datos de los resúmenes parciales figurados al pie de cada padrón.

Artículo diecisiete. Los estados-resúmenes serán remitidos al Ministerio del Interior (Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales: (Sección de Obras Sociales de Guerra) antes del día 20 de cada mes, sirviendo de justificantes al pedido de fondos.

Artículo dieciocho. Aprobados los padrones y formado el estado-resumen, las Comisiones provinciales procederán inmediatamente a su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

CAPITULO II

Recaudación

Artículo diecinueve. Las fuentes de ingreso que han de nutrir el fondo del Subsidio serán las establecidas en los artículos sexto y séptimo del decreto de 25 de Abril de 1938.

Artículo veinte. La exacción del diez por ciento sobre venta de tabacos se efectuará sin tickets, cobrándose en la Representación de la Compañía Arrendataria en el momento de realizar la saca. A dicho efecto, la Comisión provincial de Subsidio al Combatiente establecerá una intervención permanente cerca de aquella representación.

La liquidación se llevará a cabo por el precio de cada unidad, no sobre el importe global de la saca.

Artículo veintiuno. En las expendedurías de tabaco se fijará, en sitio visible, una lista autorizada por el Jefe de la Comisión provincial con los precios de las labores, importe del recargo del diez por ciento y cantidad que debe satisfacer el consumidor.

Artículo veintidós. Como justificante de la cantidad ingresada en el mes, por el concepto de tabacos, se expedirá una certificación por el representante de la Compañía Arrendataria, cuyo documento será acompañado a la cuenta de cada mes.

gajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Demanda de mayor cuantía a nombre de don Julián Morales y Latorre, vecino de Alconaba, contra Zoilo Martínez y su mujer Isabel García, sobre reclamación de fincas; se dictó sentencia en 22 de Marzo de 1877, absolviendo a los demandados, contra la cual se interpuso recurso de apelación.

Año de 1877

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de deuda promovidas por don Juan Aparicio, vecino de Soria, contra Justo Rebollos, vecino de Fuentetecha.

Demanda de menor cuantía a nombre de don Nicanor Ibarra, vecino de Madrid, contra D. Pío Mostacero Chamarro, vecino de Fuentelmonge, sobre pago de 2.265 pesetas; se dictó sentencia en 7 de Octubre de 1877, condenando al demandado, la que fué firme y se llevó a efecto su ejecución.

Diligencias preliminares promovidas a nombre de D. Zacarías Benito Rodríguez, vecino de Soria, y como testamentario de su finada esposa D.^a Dorotea Antonia Monzón, contra D. Francisco Benito Rodríguez y D. Ramón Rubio, sobre presentación de documentos y cuentas de una Sociedad, entre ellos existentes, de compra-venta de bienes, a las que se halla unido el juicio civil ordinario promovido como consecuencia de tales diligencias; se dictó sentencia en 18 de Diciembre de 1879, condenando a los demandados, la que fué firme.

Juicio ejecutivo promovido por D. Alejandro Jiménez, vecino de Madrid, contra D. Fermín Victoria y Sanz, vecino de Almarza, sobre pago de 9.600 reales; se despachó ejecución.

Expediente promovido a instancia de D.^a Modesta Domínguez y otros, sobre discernimiento del cargo de curador adliten.

Demanda de pobreza a nombre de D.^a Josefa García Ortega, vecina de Almarza, para reclamar de D. Ignacio Rabal las Heras, vecino de San Andrés, un legado que la esposa de éste le hizo; se dictó sentencia en 26 de Julio de 1877, accediendo a la pobreza.

Id. de menor cuantía promovida por D.^a Josefa García, contra D. Ignacio Rabal, sobre entrega de legado; se dictó sentencia en 16 de Octubre de 1878, condenando al demandado, y apelada esta sentencia fué declarada firme por no haber comparecido la parte apelante ante el Tribunal Superior.

Juicio voluntario de testamentaria, promovido por D.^a Hermenegilda Ezquerro y Bayo, viuda de D. Primo Carrillo, correspondiente a la herencia de su finado marido.

Demanda de menor cuantía promovida a nombre de D. Justo García, vecino de Yanguas, como marido de D.^a Amalia Ortega, vecina de Villar del Río, sobre reconocimiento de un vale, por la viuda y herederos de D. Marcelino Manrique, vecino de Soria, importante con los réditos, 8.520 reales.

Juicio ejecutivo promovido a nombre de don Miguel Fuertes contra D. Lorenzo Martínez, sobre pago de 827'50 pesetas; se despachó ejecución.

Demanda civil promovida a nombre de don Justo García, vecino de Yanguas, contra Francisco Llorente y otros dieciseis más, sobre pago de 1.164 pesetas; se desistió de la demanda.

Juicio ordinario de mayor cuantía a nombre de D. Justo García, vecino de Yanguas, contra Marcelino Gómez y otros, sobre pago de 2.775 pesetas; se dictó sentencia en 6 Febrero 1879, condenando a los demandados, la que fué ejecutada.

Año de 1878

Autos de quiebra promovida a instancia de D. Victor Pérez, vecino y comerciante de Soria.

Juicio ejecutivo promovido por D.^a Tomasa Pérez, vecina de Soria, contra su convecino Hilario Hernández, sobre pago de 7.575 reales y costas; se despachó ejecución.

Expediente sobre información posesoria de una finca en la ciudad de Soria, promovido por D.^a Vicenta Hornillos y D. Laureano Hercilla.

Diligencias preliminares sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda, promovidas a nombre de Jorge Orcina, vecino de Soria, contra Marcos Hernández, vecino de Mazalvete.

Juicio de interdicto de recobrar a nombre de Victoriano Díez, vecino de Soria, contra José Enciso, vecino de Portillo, se dictó sentencia en 16 Julio 1878, declarando haber lugar al interdicto.

Demanda ejecutiva a nombre de Juan Aparicio, vecino de Soria, contra Valentín Logroño, sobre pago de 375 pesetas; se despachó ejecución.

Diligencias preparatorias sobre reconocimiento de deuda a nombre de Francisco Hernández, vecino de Soria, contra Hilario y Feliciano Manrique.

Concurso necesario de acreedores a los bienes de Hilario Hernández, instado por D.^a Tomasa Pérez, vecina de Soria.

Declaración de herederos abintestato de doña Victoria Boyos, vecina de Soria, promovido por D.^a María Mateo Lopez.

Demanda de menor cuantía promovida por D. Antonio López González, contra D. Aniceto Calvo Serrano, Secretario del Ayuntamiento de Deza, sobre perjuicios causados en una finca.

(Se continuará)

ALMAZAN

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa y su partido,

Por el presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Antonio Mateo Mateo, de 28 años, natural de Robledo, y soldado de 16 Bandera de la 54 Compañía de la Legión, para que en término de diez días contados desde el siguiente de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado y de la provincia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión provisional y práctica de otras diligencias, en sumario que contra el mismo se sigue con el núm. 43 de 1937 sobre violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción caso de ser habido a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Almazán 11 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—F. Palanco.—El Secretario, Licdo. José Gómez.

1152

Ayuntamientos

SORIA

1154

Se subastan por un quinquenio los pastos del monte Avieco para quinientas reses lanares, con arreglo a los pliegos de condiciones publicados

en el *Boletín oficial* de la provincia de 19 de Octubre de 1937.

El tipo de tasación es de 750 pesetas anuales, entendiéndose que el derecho al pastoreo es desde 1.º de Junio a fin de Septiembre de cada año.

Para poder optar a la subasta los licitadores constituirán en la depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100.

La subasta se celebrará transcurridos veinte días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones pueden presentarse en el acto de la subasta, hora de las doce de su mañana.

Modelo de proposición

D....., vecino de, según cédula personal núm. y clase, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que exige para la adquisición del aprovechamiento de pastos en el monte Avieco, por cinco años, me comprometo a su adquisición en la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Soria 11 de Mayo de 1928.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Sanz.

153.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

VELILLA DE LA SIERRA 1151

Terminada la distribución de superficies y riqueza para la confección del Registro fiscal rústica de este distrito municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las fichas o relaciones respectivas, para que durante el mismo puedan examinarlas los contribuyentes o hacendados y formular las reclamaciones que estimen convenientes, las que una vez informadas por esta Junta serán elevadas a la Superioridad a sus efectos.

Velilla de la Sierra 9 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Román Martínez.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ 1145

Existiendo en arcas del pósito municipal de esta villa la cantidad de 3.054'72 pesetas, se anuncia al público, para que los que deseen obtener préstamos lo soliciten, en el plazo de diez días, ante esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola del Estado, Sección de Pósitos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento.

San Esteban de Gormaz 10 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Pelarda.

SORIA.—Imprenta provincial.